

744

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 SEP 2021

Proceso N° 2021-00138.

Se inadmite la presente solicitud de prueba extraprocésal para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación la presente determinación, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese las peticiones de prueba de inspección judicial, teniendo en cuenta que ésta debe recaer exclusivamente sobre personas o cosas, siempre y cuando no sea posible acreditar los hechos a través de otros medios de prueba.
2. Adecúese la solicitud de exhibición de documentos en el sentido de especificar debidamente cuáles son los documentos cuya exhibición de requiere.
3. Téngase en cuenta que las pruebas extraprocésales son taxativas y nominativas, luego el artículo 186 del C.G.P. trata sobre la exhibición de documentos y el artículo 189 ibídem sobre las inspecciones judiciales y peritaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.
<u>Notificación por estado</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. <u>027</u>
Fijado hoy <u>03</u> SEP 2021

